



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2023-33759151-GDEBA-SEOCEBA VAD

VISTO la Ley 11.769 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Decreto Nº 1370/2022, la Resolución MlySP Nº 1563/2022, lo actuado en el EX-2023-33759151-GDEBA-SEOCEBA y,

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1370/2022, se asignó un subsidio, de carácter extraordinario, de Pesos cuatro mil ochocientos millones (\$4.800.000.000), al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias creado por el artículo 45 de la ley Nº 11.769, para asignar a los distribuidores municipales del servicio público de distribución de energía eléctrica para cubrir las necesidades de gastos de mantenimiento e inversión en bienes de capital del servicio que prestan, correspondientes al año 2022;

Que por el artículo 3 del citado Decreto se estableció que el Subsidio se hará efectivo, contra las rendiciones a efectuar por las distribuidoras municipales, conforme el destino, su metodología y documentación respaldatoria que determine el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y siendo responsabilidad de OCEBA, como administrador del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, implementar los mecanismos necesarios para aplicar la metodología que se establezca;

Que, por otra parte, estableció que los montos del subsidio que se asignen a las distribuidoras municipales serán considerados como ingresos y a cuenta del Valor Agregado de Distribución (VAD) que resulte de próximos cuadros tarifarios que apruebe el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que a través de la Resolución MlySP Nº 1563/2022, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, determinó que el monto total de subsidio o aporte no reintegrable de carácter extraordinario aprobado por el Decreto Nº 1370/2022, de \$4.800.000.000, se distribuirá en un componente correspondiente a gastos de mantenimiento por una suma de \$ 2.800.000.000 y otro componente correspondiente a inversiones en bienes de capital por una suma de \$ 2.000.000.000, conforme la asignación para cada distribuidora detallada en el ANEXO IF-2022-32678575-GDEBA-DPRMIYSPGP, e instruyó a este Organismo a efectuar las liquidaciones

correspondientes a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (Cfr. Artículos 1 y 4);

Que, asimismo, aprobó la metodología y documentación respaldatoria que cada distribuidor municipal deberá acreditar ante este Organismo para poder acceder a la liquidación correspondiente del subsidio asignado, tanto para el componente gastos de mantenimiento como para el de inversiones en bienes de capital, conforme a las formalidades, condiciones y plazos establecidos en el IF-2022-36950005-GDEBA-DPRMIYSPGP;

Que, en dicha inteligencia, se estableció que: i) Los gastos de mantenimiento a ser reconocidas corresponden al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, hasta el monto asignado como subsidio; ii) Las inversiones en bienes de capital a ser reconocidas corresponden al período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2023, hasta el monto asignado como subsidio, (iii) La rendición de las erogaciones por inversiones de bienes de capital, deberá hacerse efectiva como fecha límite hasta el 31 de julio de 2023; iv) El adelanto de los gastos de mantenimiento se realizará sin rendición previa; v) Los desembolsos por inversiones de bienes de capital se efectuarán bajo la modalidad de reembolso; vi) La rendición y documentación tanto por gastos de mantenimiento como por bienes de capital, será presentada ante el Organismo de Control de Energía (OCEBA), en carácter de Declaración Jurada. A tal fin, las Distribuidoras Municipales deberán completar la planilla digital de rendición, que estará disponible en la Página web de OCEBA en carácter de declaración jurada, vinculado con las erogaciones enunciadas; vii) La Autoridad de Aplicación, a través de la Subsecretaría de Energía, informará en su oportunidad, si los distribuidores se encuentran al día con las obligaciones correspondientes al Agregado Tarifario y con el Sobrecosto de Generación Local (SGL), en su caso, e indicará aquellos que no han cumplido, el OCEBA realizará el control de la información establecida en el artículo 7 de la Resolución MlySP Nº 60/2021 y Resolución OCEBA Nº 753/2002 y sus prórrogas; viii) Los desembolsos se harán efectivos a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT);

Que conforme lo establecido en la Metodología aprobada en la Resolución MlySP Nº 1563/2022, con relación a los desembolsos en concepto de Gastos de Mantenimiento, dispuso en el punto II.1. Adelanto, que "... Dentro de los treinta días de publicada la resolución, OCEBA realizará el trámite correspondiente para que la Distribuidora reciba, en concepto de adelanto, el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) que le fuera asignado por este concepto...";

Que, conforme a ello, a través de la Resolución OCEBA Nº 435/22, se aprobó el pago del 50% del monto asignado a Gastos de Mantenimiento, en concepto de adelanto y sin rendición previa, de conformidad con el punto II.1. Adelanto, de la citada Resolución MlySP Nº 1563/22, a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo al detalle previsto en el ANEXO IF-2022-39332340-GDEBA-GMOCEBA;

Que a través de la NO-2023-26925549-GDEBA-OCEBA, se informó a la Subsecretaría de Energía dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, el listado de los distribuidores municipales que habían presentado la rendición del Subsidio en concepto de Gastos de Mantenimiento así como el detalle del porcentaje rendido, y el listado de los distribuidores municipales que presentaron rendición del Concepto Inversiones, solicitándole a los efectos del desembolso del remanente de los gastos de mantenimiento y el desembolso del Concepto Inversiones, a dichas distribuidoras, que informe el cumplimiento a lo dispuesto en los puntos II.2.2. y III.2.2. Alcance de las rendiciones a efectuar y II.3. y III.3 Desembolsos., es decir, el informe sobre el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a Agregado Tarifario y al Sobrecosto de generación Local, en su caso; (orden 2);

Que, asimismo, en el punto III. Rendición y desembolso del Subsidio en concepto de Inversiones (Bienes de Capital y obras): establece que para dicho concepto la liberación de los pagos se efectuará a través de la modalidad de Reembolso (punto III.1 de la mencionada Metodología) a partir de las rendiciones a efectuar por la distribuidora conforme se detalla en los puntos III.2. y concordantes. III.2.- Rendiciones. III.2.1. por lo que resulta necesaria también la intervención de la Autoridad de Aplicación para dar cumplimiento al Punto III.3;

Que, en respuesta a ello, continuando con las previsiones establecidas en el Anexo Metodología, punto 1.b, la Subsecretaría a través de NO-2023-30980278-GDEBA-SSEMIYSPGP (orden 3), informa en archivo embebido las distribuidoras listadas en el IF-2023-30904646-GDEBA-DREMIYSPGP e IF-2023-30904512-GDEBA-DREMIYSPGP, que se encuentran cumplimentando dicho requisito;

Que a través del ME-2023-33965502-GDEBA-OCEBA se dio tratamiento al cumplimiento de lo establecido en los artículos 7 de la Resolución MlySP Nº 60/2021 y Resolución OCEBA Nº 753/02, punto 1.c de la Metodología (orden 5);

Que cabe señalar que las distribuidoras municipales listadas en el orden 4 han dado cumplimiento a lo establecido en el punto I.a) de la Metodología aprobada por la Resolución MlySP Nº 1563/2022. IF-2023-33730849-GDEBA-GMOCEBA;

Que en consecuencia, habiéndose efectuado la verificación del cumplimiento de lo requerido por Resolución MlySP Nº 1563/2022, Anexo Metodología, puntos a), b) y c), Art. 7 Resolución MlySP Nº 60/2021 y Resolución OCEBA Nº 753/2002, y lo dispuesto en la citada Nota NO-2023-07297222-GDEBA-SSEMIYSPGP, corresponde proceder al pago del desembolso restante para los componentes gastos de mantenimiento así como al desembolso del concepto inversiones en bienes de capital, a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, para los distribuidores municipales del concepto extraordinario Subsidio de VAD Decreto Nº 1370/2022;

Que por otra parte, conforme lo establece la Metodología en el punto II-3 y III-3, Desembolsos "...en caso de haber rendido más del NOVENTA POR CIENTO (90%) del subsidio asignado, sea en primera, segunda o tercera rendición efectuada, previo informe de la Subsecretaría de Energía, si la distribuidora tuviera deuda del Agregado Tarifario y el Sobrecosto de Generación Local (SGL) o incumplimientos relativos a la Resolución MlySP Nº 60/2021 y Resolución OCEBA Nº 753/2002, se retendrá el excedente por sobre el 90% rendido, hasta tanto se subsane dicha situación..";

Que en consecuencia, y hasta tanto den cumplimiento a la totalidad de los recaudos exigidos, a las distribuidoras municipales mencionadas en el párrafo anterior, se les retendrá el 10% según lo estipulado en dicho Anexo, corresponde proceder al pago del desembolso restante por los componentes de gastos de mantenimiento e Inversiones a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, a los Distribuidores que se listan y detallan en el ANEXO I, IF-2023-33973736-GDEBA-GMOCEBA y el ANEXO II, IF-2023-33973898-GDEBA-GMOCEBA (ordenes 6 y 7 respectivamente);

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2023 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el pago del concepto extraordinario Subsidio VAD. Decreto N° 1370/2022, Quinto Desembolso de Gastos de Mantenimiento y Tercer Desembolso del concepto Inversiones en Bienes de capital, a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, a los distribuidores municipales, de acuerdo al detalle previsto en los ANEXOS I y II, identificados como IF-2023-33973736-GDEBA-GMOCEBA (Gastos de Mantenimiento) e IF-2023-33973898-GDEBA-GMOCEBA (Inversiones en Bienes de Capital) que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley 15.394 - 1. Sector Público Provincial no Financiero – 1. Administración Provincial – 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 – Jurisdicción Auxiliar 00 – Entidad 047: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 – Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 11; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5– Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 31; e Inciso 5- Transferencias; Principal 2, Transferencias al sector privado para financiar gastos de capital; Parcial 6; Sub-parcial 7.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

ACTA N° 22/2023

